

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ANTECEDENTE: OFICIO DGJ/DCCC/490/2006, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006.

PERITOS VALUADORES. CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE EX SERVIDORES PÚBLICOS AL PADRÓN NACIONAL DE.

El artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala:

“Artículo 9.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;

b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público, y

c) Los servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección en el Instituto Federal Electoral, sus Consejeros, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.”

Por lo anterior, a efecto de otorgar el registro en el Padrón de Peritos a la profesionista solicitante, se debe considerar el tipo de información o documentación, que no sea del dominio público, a que tuvo acceso en el empleo que dejó de desempeñar, toda vez que no podrá usarla en su provecho o de terceros, hasta un año después de haber concluido sus funciones, cuando pueda representar alguna ventaja respecto de otros peritos registrados en el Padrón y que pretendan participar en los procedimientos de adjudicación que celebre el INDAABIN, en detrimento de la objetividad e imparcialidad que deben ser observadas en la adjudicación de los contratos.

La valoración a que se hace mención en el párrafo precedente, en atención a la materia, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Dirección General de Avalúos, por lo que deberá ser esa unidad administrativa quien valore y determine si el tipo de información o documentación, que no sea del dominio público, a que tuvo acceso la solicitante, en el empleo que dejó de desempeñar, puede representar alguna ventaja respecto de otros peritos registrados en el Padrón, que pretendan participar en los procedimientos de adjudicación que celebre el INDAABIN.

La presente consulta se desahoga con fundamento en las atribuciones conferidas a la Dirección General Jurídica, por el artículo 10, fracción II, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.